

De: DIANA P MURCIA R

Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2022 2:57 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 68001400300620210013900

Datos adjuntos: CertificacionNomina.pdf.pdf; Gmail - Fwd_ Extracto Mesada Pensional Agosto 2022.pdf; HOJA DE VIDA POLICIA NACIONAL DANIEL RUIZ.pdf; CONTESTACION DEMANDA 2021-139.pdf; DECLARACION JURAMENTADA DANIEL RUIZ.pdf; DENUNCIA DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ.pdf

SEÑOR

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Cordial saludo,

Adjunto al presente contestación de demanda correspondiente al proceso 68001400300620210013900, en el cual el señor DANIEL A. RUIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 80.257.734, se encuentra en calidad de demandado, con los siguientes anexos al correo:

1. Contestación de la demanda del proceso 68001400300620210013900
2. Copia denuncia penal
3. Copia certificación nómina
4. Copia E-mail extracto pensional
5. Copia Hoja de Vida Policía Nacional
6. Declaración Juramentada.

Cordialmente,

DIANA P. MURCIA R.

Abogada



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 80257734, se encuentra nominado en COORDINACION PENSIONADOS DIRAF y para el mes de Septiembre de 2022, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO		%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0,00	1,252,841.00
ADICIONALES				
			DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2	1	50,113.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45	1	4,900.00
CUOTA ALIMENTARIA	0.00	632	1	528,100.00
006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	14,902,909.06		1	48,545.47
COORDINADORA DE SERVICIOS DEL PARQUE CEMEN	0.00	1.137	1	24,149.00
Devengado				Neto Pagado
1,252,841.00	.00		655,808.11	597,032.89

Se expide el martes, 20 de septiembre de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. AGUILERA DÍAZ FABIÁN STELIN
 TESORERO (A) GENERAL



Fwd: Extracto Mesada Pensional Agosto 2022

1 mensaje

DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ <tegen.danielruiz734@casur.gov.co>
Para: "dpmurcia.abogada@gmail.com" <dpmurcia.abogada@gmail.com>

20 de septiembre de 2022, 16:30

Obtener [Outlook para Android](#)

De: administrador.tegenSalario@policia.gov.co <administrador.tegenSalario@policia.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 7:04 p. m.
Para: DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ <tegen.danielruiz734@casur.gov.co>
Asunto: Extracto Mesada Pensional Agosto 2022

POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Extracto Mesada Pensional Agosto 2022

CC. Nro. 80257734 PT. DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ

Unidad Nomina: COORDINACION PENSIONADOS DIRAF - DIRAF

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA..... \$1,252,841.00

Total Devengos: \$1,252,841.00

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

SANIDAD.....	\$50,113.64.....	
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....	\$5,200.00.....	
CUOTALIMENTA.....	\$528,100.00.....	\$.00
EMBEJE.....	\$48,545.47.....	\$14,951,454.53
COORSERPARCK.....	\$24,149.00.....	\$.00

Total Descuentos: \$656,108.11

NETO A PAGAR: \$596,732.89

No. 5732832

Bienvenido(a) a su Correo de pensionado(a): tegen.danielruiz734@casur.gov.co

Soporte e inquietudes comunicarse :
administrador.tegen@casur.gov.co

telefono : 5159368 o 5159007

..... Informacion de Importancia

Cordial

Heroes de la patria, el se?or Subintendente Edgar Bermudez, pensionado por la Tesoreria General y con perdida total de la vision por actos meritorios del servicio. quiere compartir este bello mensaje no dejes que "El miedo te robe tus sue?os" dale clic en el siguiente link <https://youtu.be/nakCUQEJkvl>

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
HOJA DE VIDA**

15/04/2018

Hoja de Vida del Sr (a): PT RUIZ RODRIGUEZ DANIEL ALEXIS

I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR					
Grado	Identificación	Apellidos y Nombres	Estado Civil	Días Vacaciones	
PT	80.257.734	RUIZ RODRIGUEZ DANIEL ALEXIS	CASADO(A)	45	
Fecha y Lugar de Nacimiento		Dirección	Teléfono	Ciudad	
12/sep/1983 BOGOTÁ D.C.		KR 66 55 A 24		BOGOTÁ D.C.	
Apellidos y Nombres del Padre		Dirección	Teléfono	Ciudad	
RODRIGUEZ DE RUIZ GLORIA MARIA		KR 66 55A 24 CS 0		BOGOTÁ D.C.	
Apellidos y Nombres de Madre		Dirección	Teléfono	Ciudad	
RODRIGUEZ DE RUIZ GLORIA MARIA		KR 66 55A 24 CS 0		BOGOTÁ D.C.	
Apellidos y Nombres del Conyuge		Identificación	Fecha y Lugar de Nacimiento		Fecha Matrimonio
ORDUZ PARRA DIANA KATHERINE		37550206	01/mar/1983 BUCARAMANGA		05/03/2008
Ocupación		Empresa donde Labora		Dirección y Teléfono de la Empresa	

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	FECHA NACIMIENTO
HIJO(A)	RUIZ ORDUZ PAULA VALENTINA	10/02/2003
HIJO(A)	RUIZ ORDUZ MARIA CAMILA	03/10/2008

II. FORMACIÓN ACADÉMICA				
ESCOLARIDAD	FE. TERMINO	TÍTULO	LUGAR	CIUDAD
B A S I C A SECUNDARIA	11 NOV 2004	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO CAPACITACION 2000	BOGOTÁ D.C.
TECNICA	10 NOV 2006	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS	FACATATIVA
SEMINARIO	24 AGO 2006	SEMINARIO POLICIA JUDICIAL	ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS	FACATATIVA
SEMINARIO	10 SEP 2010	SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER	ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ	VELEZ
TALLER	30 AGO 2011	TALLER PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	30 AGO 2011	SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES	ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ	VELEZ
CERTIFICACION	20 DIC 2011	CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	BOGOTÁ D.C.
CURSO	22 MAR 2012	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION 4TA CATEGORIA	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ D.C.
CURSO	18 ABR 2012	LICENCIA DE CONDUCCION A2	MINISTERIO DE TRANSPORTE	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	03 JUL 2013	PROGRAMA DE INDUCCION	DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL	FACATATIVA

**Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 3159000
www.policia.gov.co**

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27753508



TALLER	09 MAR 2014	TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA	BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ D.C.
CURSO	19 MAY 2017	CURSO LEGISLACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	SENA	BARRANQUILLA
SEMINARIO	17 MAY 2017	SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA NTC10002:2005	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ D.C.
DIPLOMADO	30 SEP 2017	DIPLOMADO TALENTO HUMANO OPERACIONAL	ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS	FACATATIVA

IDIOMA EXTRANJERO			
IDIOMA	LEE	ESCRIBE	HABLA

ESPECIALIDADES

CURSOS DE ASCENSO			
GRADO	INICIO	TERMINO	PRESENCIAL

CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR							
GRADO	LUGAR	No. DISP.	INICIO	TERMINO	TIEMPO	ESTUDIO ADELANTADO	ESTABLECIMIENTO

III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL

ASCENSOS			
GRADO	TIPO DISPOSICIÓN	NUMERO DISPOSICION	FECHA FISCAL
PATRULLERO	RESOLUCION	05575	10/11/2006

UNIDADES LABORADAS								
GRADO	UNIDAD		DISPOSICIÓN			INICIO	TÉRMINO	TIEMPO
PT	DESAN	DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER	A	1-222	28/11/2006	10/11/2002	07/08/2008	05 - 08 - 27
PT	MEBUC	METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	A	1-149	11/08/2008	08/08/2008	19/06/2013	04 - 10 - 11
PT	DICAR	DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD	A	1-114	20/06/2013	20/06/2013	22/09/2015	02 - 03 - 02
PT	UNIRET	UNIDAD NACIONAL DE RESTITUCION DE TIER	A	1-180	28/09/2015	23/09/2015		- -

CARGOS DESEMPEÑADOS					
GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD	
PT	POLICIA DE VIGILANCIA	10 NOV 2002	19 NOV 2006	DESAN	DEPARTAMENTO DE POLICIA SANLANDE
PT	POLICIA DE VIGILANCIA	20 NOV 2006	07 FEB 2007	DESAN	COMANDO OPERATIVO METROPOLITANC
PT	POLICIA DE VIGILANCIA	08 FEB 2007	23 MAY 2007	DESAN	ESTACION GIRON
PT	INTEGRANTE GRUPO REACCION	24 MAY 2007	24 AGO 2007	DESAN	GRUPO DE REACCION GIRON
PT	CENTINELA NO VIGENTE	25 AGO 2007	10 ENE 2008	DESAN	ESTACION GIRON

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27753508

Página : 2 de 5

PT	POLICIA DE VIGILANCIA	11 ENE 2008	18 ABR 2008	DESAN	SUBESTACION DE POLICIA SAN RAFAEL I
PT	POLICIA DE VIGILANCIA	19 ABR 2008	07 AGO 2008	DESAN	ESTACION BUCARAMANGA
PT	POLICIA DE VIGILANCIA	08 AGO 2008	11 AGO 2008	MEBUC	METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
PT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	12 AGO 2008	21 AGO 2009	MEBUC	DISTRITO UNO DE POLICIA BUCARAMANGA
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	22 AGO 2009	10 ENE 2010	MEBUC	CAI GIRARDOT
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	11 ENE 2010	21 ABR 2010	MEBUC	CAI SAN FRANCISCO
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	22 ABR 2010	18 AGO 2010	MEBUC	CAI SANTANDER
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	19 AGO 2010	19 MAR 2011	MEBUC	ESTACION DE POLICIA GIRON CENTRO
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	20 MAR 2011	20 JUN 2012	MEBUC	CAI PALENQUE
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	21 JUN 2012	04 ABR 2013	MEBUC	CAI SAN ANTONIO DE CARRIZAL
PT	CONDUCTOR (A)	05 ABR 2013	19 JUN 2013	MEBUC	ESTACION DE POLICIA GIRON CENTRO
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PAR	20 JUN 2013	25 SEP 2013	DICAR	DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIT
PT	INTEGRANTE ESCUADRON MOTORIZADO	26 SEP 2013	09 MAR 2015	DICAR	ESCUADRON MOTORIZADO RURAL UNIRI
PT	INTEGRANTE ESCUADRON DE CARABINEI	10 MAR 2015	22 SEP 2015	DICAR	ESCUADRON MOTORIZADO RURAL UNIRI
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PAR	23 SEP 2015	24 OCT 2015	DICAR	UNIDAD NACIONAL DE RESTITUCION DE
PT	OPERADOR (A) BOLETINES	25 OCT 2015	12 NOV 2016	DICAR	GRUPO INTERAGENCIAL UNIRET
PT	RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES	13 NOV 2016	29 ENE 2018	DICAR	GRUPO DE TALENTO HUMANO DICAR
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	30 ENE 2018		DICAR	DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIT

COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR

GRADO	LUGAR	DISPOSICIÓN	INICIO	TERMINO	TIEMPO	CLASE COMISIÓN
PT	BUCARAMANGA		07/02/2015	10/02/2015	3	COMISION DEL SERVICIO

IV. ESTÍMULOS

CONDECORACIONES

CONDECORACIÓN	CLASE	CATEGORIA
MENCION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
MENCION	HONORIFICA	TERCERA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA

TOTAL CONDECORACIONES => 4

FELICITACIONES OTORGADAS

TOTAL FELICITACIONES : 24

V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

DISCIPLINARIAS

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE . FISCAL	TIEMPO	CLASE SANCIÓN	FALTA
PT	CAI	S/N	27/03/2013	27/03/2013	15	MULTA

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27753508

Página : 3 de 5

SUSPENSIONES										
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO				
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		FE. FISCAL	TIEMPO	MOTIVO	DISPOSICIÓN		F. FISCAL	D/H

SEPARACIONES TEMPORALES										
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		TIEMPO		MOTIVO				

VI. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS			
FECHA FISCAL	FECHA FINAL	DETALLE	MOTIVO PERMISO

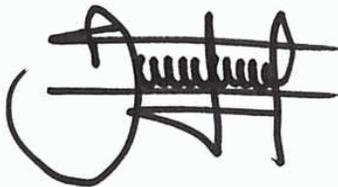
LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO					
DISPOSICIÓN		FE. FISCAL	FECHA FINAL	MOTIVO	TIEMPO

VACACIONES							
GRADO	DIAS	UNIDAD	FE. SALIDA	FE. LLEGADA	DISPOSICIÓN		
PT	15	MEBUC	28/09/2008	13/10/2008	ORDEN INTERNA	00078	30/09/2008
PT	30	CAI	28/10/2009	27/11/2009	ORDEN INTERNA	00152	03/11/2009
PT	35	CAI	01/07/2010	04/08/2010	ORDEN INTERNA	0092	02/07/2010
PT	30	CAPAL	04/04/2011	03/05/2011	ORDEN INTERNA	051	07/04/2011
PT	15	CAPAL	14/11/2011	28/11/2011	ORDEN INTERNA	0163	16/11/2011
PT	10	CAI	26/09/2012	05/10/2012	ORDEN INTERNA	0137	26/09/2012
PT	30	DICAR	02/09/2013	01/10/2013	ORDEN INTERNA	0115	16/09/2013
PT	30	ESMOR	26/06/2014	25/07/2014	ORDEN INTERNA	058	19/06/2014
PT	10	ESMOR	26/07/2014	04/08/2014	ORDEN INTERNA	075	06/08/2014
PT	25	ESMOR	15/06/2015	09/07/2015	ORDEN INTERNA	044	05/06/2015
PT	30	GUTAH	10/01/2017	08/02/2017	ORDEN INTERNA	001	01/01/2017
PT	10	GUTAH	25/05/2017	03/06/2017	ORDEN INTERNA	0057	31/05/2017
PT	15	GUTAH	20/10/2017	03/11/2017	ORDEN INTERNA	0121	20/10/2017

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 3159000
www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27753508

Página : 4 de 5



Teniente. **DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ**
Jefe Grupo Administración Historias Laborales



DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARANGA
j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO No. 68001400300620210013900
DTE: PRECOMACBOPER
DDO: DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA PAOLA MURCIA REINOSO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.183.953 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 302.487 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi apoderada de confianza de **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.257.734 de Bogotá y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante Usted para contestar demanda y proponer excepciones de fondo, de acuerdo a la notificación enviada por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2022, en el cual se me corre traslado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2021 y link del expediente, por tanto se realiza la contestación en los siguientes términos,

HECHOS

En cuanto a los hechos expuestos en la demanda, me permito efectuar las siguientes precisiones:

AL HECHO PRIMERO: Es falso, para el año 2020 el señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ se encontraba en la ciudad de Bogotá sin ningún tipo de contacto con el señor GENRRI SALAS CARDENAS, así mismo manifiesto de acuerdo a la declaración del poderdante que NO SE GIRO a la orden de GENRRI SALAS CARDENAS letra de cambio por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) el día 25 de enero de 2020 con vencimiento al 25 de julio de 2020, esos datos son falsos, para la fecha de los hechos no se tenía contacto, relación ni hubo ningún acuerdo monetario ni préstamo con el mencionado.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso, toda vez que el valor real adeudado y cancelado al señor Salas era de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), dicha letra fue suscrita en el año 2007 totalmente en blanco porque el mencionado manifestó que solamente debía colocar la huella y la firma con cédula, en general el resto del título de acuerdo a la manifestación del poderdante se encontraba en Blanco, el día del pago de los \$500.000 pesos m/cte., el señor Salas no poseía el título y en su condición de ex agente





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

de la policía nacional pensionado se dio principio de confianza en lo cual se le indico a mi poderdante que no se preocupara que la letra sería destruida. Por tanto, es **COMPLETAMENTE FALSO** que el señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ aceptara incondicional e indivisiblemente a pagar la suma mencionada en el libelo de la demanda y menos con las fechas manifestadas.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, No hubo especificación de valor de intereses pero se informa al Despacho que el día cierto como lo manifiesta la parte demandantes es una falacia toda vez que han pasado más de 14 años de la suscripción y pago total del dinero que en su momento se reitera fue de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, por tanto el día cierto y especifico la parte demandante no lo ha determinado, así mismo el interés que el señor Salas en su momento cobro fue el equivalente al 10% pasando el cobro de USURA pero el cual fue cancelado en su totalidad.

AL HECHO CUARTO: Es falso, toda vez que el acuerdo verbal del señor Salas fue de un interés equivalente al 10% del valor del préstamo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), realizado en el año 2007, y cancelado en el mismo año, por lo tanto, no es procedente el cobro a interés bancario de una deuda inexistente.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es una afirmación, a la cual la parte demandante esta dando por cierto la veracidad del título por lo cual como demandando nos oponemos a dicha veracidad toda vez que se acusa al demandado de realizar falsedad ideológica en el título allegado al expediente, teniendo en cuenta que el contenido de la información no corresponde con la realidad, así mismo se informa al Despacho la radicación de denuncia penal en contra del señor GENRRI SALAS CARDENAS por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, por tanto la presunta obligación contraída se encuentra totalmente inexistente por los motivos señalados.

AL HECHO SEXTO: No me consta y no me puedo pronunciar al respecto, es un hecho presunto del demandante, en el que manifiesta la tenencia legítima de un título del cual la parte demandada manifiesta la inexistencia de obligación y presunción de falsedad ideológica.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y no me puedo pronunciar al respecto, es un hecho presunto del demandante.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que el demandante está realizando cobros por obligación inexistente, abonado a ello realiza el cobro sobre dineros no causados, es decir que en el título se han inscrito manifestaciones falsas toda vez que el valor solicitado en préstamo por parte del señor DANIEL ALEXIS RUIZ





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

RODRIGUEZ era el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) solicitado en el año 2007, y con pago directo en ese mismo año, por tanto no es procedente ninguna de las pretensiones lo cual desglosare una a una como corresponde.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo al mandamiento de pago en el cual se obliga a pagar al señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ la suma de seis millones de pesos m/cte. (\$6.000.000) por letra suscrita el 25 de enero de 2020 con vencimiento a 25 de julio de 2020, en principio porque el contenido del dinero pactado y la fecha son falsos, no corresponden a la verdad, el dinero prestado y cancelado se generó en el año 2007 en la ciudad de Bucaramanga.

Me opongo al cobro de intereses comerciales moratorios sobre la suma mencionada puesto que no hay constitución de mora en un título con falsedad ideológica que posee contenido falso en deuda inexistente, por tanto, no es procedente el cobro a la tasa máxima bancaria ya que el título valor presentado en el presente proceso ejecutivo se tacha de falso, en el contenido de valor y fecha de suscripción y cobro.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a la condena en costas y solicito respetuosamente al despacho se condene al demandante al pago de costas y gastos procesales atendiendo a realizar demanda en hechos fundados y cobros indebidos.

EXCEPCIONES

Propongo al Despacho las siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO: Si bien es cierto que, existió una obligación constituida entre mi poderdante y el señor GENRRI SALAS CARDENAS, es procedente indicar al despacho que la misma se generó en el año 2007 a través de préstamo que el mencionado le realiza al demandante ya que en su momento era conocido por ser prestamista de agentes de la policía y más aún porque el señor Salas es agente pensionado de la Policía Nacional, después de dicha recomendación el señor Ruiz en compañía de su señora esposa se acerca a la residencia del señor Salas en la cual solicita un préstamo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y el señor Salas manifiesta las condiciones en que realizaría el préstamo indicando: (i) Entregar como respaldo la tarjeta de ahorros de cuenta de nómina de la Policía Nacional, durante el tiempo en que se tuviere el crédito para garantizar el pago de intereses y el pago del mismo valor prestado, por tanto el señor Salas cada fin de mes llevaba las tarjetas de las personas que le tenían crédito para retiro de sueldo y el pago de intereses a él. (ii) Firmar letra totalmente en blanco, sin fecha y sin valores que solamente con la firma y la huella, indicando que era una simple formalidad que era una persona honesta y que en el momento del pago él realizaría la ruptura de la letra y la entrega de la tarjeta de nómina. (iii) Manifiesta que el interés de préstamo es del diez por ciento (10%) sobre el valor del dinero prestado, el cual debía ser pagado de forma mensual, hasta el día de pago total del préstamo. Sin estos requisitos los cuales en su totalidad son ilegales en la tasa de





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

interés con USURA, la firma de título en la cual no hay carta de instrucciones en la cual se indica que se ha realizado la firma de documento en blanco, y finalmente la retención de tarjeta de nómina como garantía del pago lo cual generó en su momento una presión directa sobre el poderdante, así mismo se reitera al Despacho que el dinero fue solicitado en el año 2007 y cancelado en el mismo año, para el pago de la obligación el señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ en compañía de su esposa se acerca a la residencia del señor GENRRI SALAS CARDENAS para realizar el pago del préstamo, realiza la devolución de la tarjeta de nómina de la Policía Nacional del Banco Popular e indica que la letra la tiene extraviada pero que el señor RUIZ no debe preocuparse que él la iba a romper indicando que era un hombre correcto y no haría nada con ese título valor. En el año 2013 se genera traslado para la DICAR en el norte de Santander y en el año 2014 es trasladado mi poderdante a la ciudad de Bogotá, en el año 2018 sale pensionado de la Policía Nacional y pierde todo contacto con el señor Salas desde el año 2007. Por tanto, es impreciso manifestar que realizo préstamo en el año 2020 y menos por el valor de seis millones de pesos m/cte. (\$6.000.000).

El artículo 2313 del código civil habla del pago de lo no debido, en este momento se tiene un mandamiento de pago cobrando unos dineros no adeudados sobre un título valor que posee falsedad ideológica, en este momento se tiene un mandamiento de pago cobrando unos dineros no adeudados, puesto que de forma DOLOSA se allega como prueba al juzgado con el contenido totalmente alejado de la verdad una letra de cambio no suscrita en valores y tiempo por parte de mi poderdante.

Sobre las maniobras fraudulentas cumple memorar lo que la Corte ha manifestado a través de la jurisprudencia indicando que estas se configuran cuando involucra un comportamiento o una actividad engañosa que conduzca al fraude, una maquinación capaz de inducir al error al Juzgador al proferir el fallo el fallo en virtud de la deformación artificiosa y malintencionada de los hechos o la ocultación de los mismos, es decir, un artificio ingeniado y llevado a la práctica con el propósito fraudulento de obtener mediante este medio una sentencia favorable pero contraria a la justicia, por consiguiente con miras a establecer ciertamente los vicios que presenta esta demanda implica categorizar y evidenciar la conducta fraudulenta del demandante al indicar hechos falsos, y consignar en el título valor información falsa contraria a la verdad, toda vez que el señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ realiza la solicitud de préstamo pero el valor fue de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000), en el año 2007 y pagado en ese mismo año.

Ahora bien, es evidente que el demandante ciertamente procede una conducta lesiva en la cual pretende alcanzar provecho a costa del demandado puesto que está causando un perjuicio con un mandamiento de pago arbitrario generado por un título valor improcedente, puede sintetizarse que dicha maniobra fraudulenta existe en todos los casos en que una de las partes en un proceso muestran una apariencia de verdad procesal con la intención de derivar un provecho judicial o se aprovechan a sabiendas de esa aparente verdad procesal con el mismo fin, igualmente las maniobras a que se





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

refiere la norma deben corresponder a situaciones o hechos externos al proceso no conocidas por el Juez y producidas por fuera de él, lo cual se configura en la consignación de información no verídica en el título valor de letra aportado a la presente demanda como prueba sumaria de cobro de una obligación inexistente, por tanto justifica que la excepcionalidad procede toda vez que no hay lugar al cobro determinado en demanda y el mandamiento de pago.

TEMERIDAD: Resulta altamente temerario señalar que el demandado adeuda valores conforme a la letra de cambio presentada por el demandante, desconociendo flagrantemente la realidad sobre el préstamo realizado y el valor real cancelado, puesto que se reitera el préstamo solicitado es por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y fue cancelado por completo en el año 2007 con intereses al 10%.

ANATOCISMO: Presento esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses, pero sobre todo el cobro de un dinero inexistente por una letra de cambio que contiene información falsa contraria a la verdad.

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el Juez que conoce el pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia, y las siguientes:

TESTIMONIALES

Se recepciones los testimonios de:

DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.257.734 expedida en la ciudad de Bogotá. Quien puede ser notificado en la calle 12 No. 5-32 oficina 1401 edificio CORKIDI, teléfono: 3154894389. Correo electrónico: tegen.danielruiz734@casur.gov.co

DIANA KATHERINE ORDUZ PARRA, Quien puede ser notificado en la calle 12 No. 5-32 oficina 1401 edificio CORKIDI, teléfono: 3167613241. Correo electrónico: dm.abogadosyassociados@gmail.com





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

DOCUMENTALES

Declaración juramentada del señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ, de la Notaría Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá, con fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Copia hoja de vida de la Policía Nacional de Colombia, en la cual se evidencia salida total del servicio como pensionado en enero del año 2018.

Copia certificación de nómina, donde se evidencia embargo por \$14.902.909 pesos por parte del Juzgado 006 civil Municipal de Bucaramanga.

Copia denuncia penal en contra de GENRRI SALAS CARDENAS y GERMAN BOGORQUEZ ORTEGA.

INTERROGATORIO

Se cite a interrogatorio al señor GENRRI SALAS CARDENAS, quien vendió el título valor al demandante, del que se desconoce número de contacto, dirección de ubicación ni correo electrónico, pero se solicita de manera respetuosa al Despacho se inste al demandante a localizar e informar los datos de contacto del señor Salas para comparecer a la debida diligencia.

Se cite a interrogatorio a GERMAN BOGORQUEZ ORTEGA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.673 de Bucaramanga, quien es representante legal de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", en calidad de endosatario de la letra presentada en el libelo de la demanda.

PETICIONES

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda en lo que se refiere a mi poderdante.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de cobro de lo no debido, temeridad y falsedad en las declaraciones expuestas en el libelo de la demanda, así mismo las demás que el señor Juez declare probadas de oficio.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y/o cuentas del demandado, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandante.





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

ANEXO

Copia de este escrito para el traslado y archivo del Juzgado.
Copia de los elementos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado y demás demandados en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

Al demandado en la calle 12 No. 5-32 oficina 1401 edificio CORKIDI, teléfono: 3154894389. Correo electrónico: dm.abogadosyassociados@gmail.com

La suscrita en la calle 12 No. 5-32 oficina 1401 edificio CORKIDI Bogotá, dpmurcia.abogada@gmail.com teléfono: 3188581361.

Del señor Juez,
Atentamente

AE IR

DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
C.C. 1.010.183.953 de Bogotá
T.P. 302.487 C.S.J.





NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 4325

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 23 de Septiembre de 2022, ante el Doctor **LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO, NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, compareció: **RUIZ RODRIGUEZ DANIEL ALEXIS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **80257734**, Profesión u Oficio, Pensionado(a), de estado civil, Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, residenciado(a) en la CALLE 12 NUMERO 5 - 32 OFICINA 1401 EDIFICO CORKIDI, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989, artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: manifiesto que en el año 2007 le solicité un préstamo al señor agente ya pensionado de apellido Salas por la suma de 500.000 pesos ya que varios compañeros de la institución de la policía nacional de Bucaramanga me lo habían recomendado como prestamista. Después de dicha recomendación, me dirigí a la casa del señor Salas en Bucaramanga, en el barrio la joya, para dialogar con él sobre el préstamo del dinero que necesitaba. Me acerqué a la residencia del señor Salas con mi esposa para solicitarle él; señor Salas un préstamo por el valor de 500.000 pesos el cual necesitaba de carácter urgente. por tanto él señor Salas me Manifiesta los requisitos para el préstamo, los cuales fueron entregarte la tarjeta de cuenta de ahorros de nómina de la policía nacional y firmar una letra con huella sin fecha y sin valores, indicando que el interés del préstamo equivaldría al 10% del valor total del dinero, el cual debía ser pagado de manera mensual, sin estos requisitos no avalaría el préstamo, me informa que tenga confianza que en el momento en que le pague el dinero me regresa la letra, yo le solicito que se coloque el valor en números del dinero pero él señor Salas indica que no es necesario puesto que no es un titulo de cobro sino un mero respaldo, así mismo nos informa que durante el préstamo todos los 27 de cada mes, el señor Salas se hacía al frente de la estación de policía donde quedaban los cajeros, entregaba la tarjeta para que uno pudiera retirar el sueldo, recogía de nuevo la tarjeta junto con los intereses del préstamo, terminado el tiempo, me acerqué a la casa de él señor Salas para hacer el pago total y que me entregara la tarjeta de nómina pues para él ese era el seguro de pago más allá de la letra, así que llegue a la casa de Salas en compañía de mi esposa Diana orduz en nuestra moto bws color gris a hacer el pago total. El señor Salas nos tocó esperarlo porque no estaba, luego de que el llegara nos entregó la tarjeta de nómina de la policía nacional del banco popular y me manifiesta que se le avía extraviado preocupara por la letra ya que él la rompería luego, que era un hombre correcto, me fui tranquilo con mi esposa porque él señor Salas en aquel tiempo era un prestamista reconocido en ese sector y en la Policía Nacional. En junio del 2013, fui trasladado para la DICAR para el departamento del norte de Santander a un nuevo grupo llamado restitución de tierras, ahí dure un año con mi familia, y en junio 06 del 2014 fui trasladado nuevamente para la ciudad de Bogotá y en el 2018, salí pensionado de la institución. Desde el 2014 a la fecha actual, me encuentro en Bogotá con mi familia, el señor Salas manifiesta que le solicite un préstamo en el 2020 por 14'000.000 de pesos, de lo cual no tengo ningún conocimiento) ya que desde el 2007 no me he relacionado de ninguna manera con el señor Salas y desde el 2014 no vivo en la ciudad de Bucaramanga, declaró Bajo la gravedad de juramento que no he realizado prestamos al señor Salas en el año 2020, tampoco por valor diferente al reverenciado en la presente declaración por lo tanto se desconoce la deuda atribuida y se declara que se acredita falsedad ideológica con alteración de la verdad en la letra de cambio usada como prueba en cobro ejecutivo dentro del proceso 68001400300620210013900 que cursa en el Juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga,

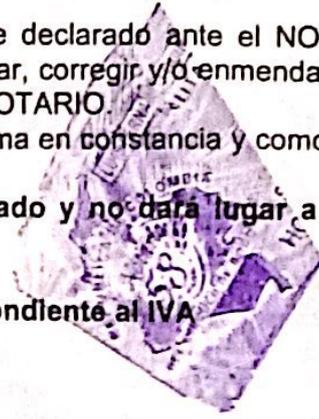
ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

PARÁGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a el señor NOTARIO.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no da lugar a reclamación alguna.

Esta declaración tiene un costo de \$14.600 más \$2.774 correspondiente al IVA

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (S) (& FIRMA




RUIZ RODRIGUEZ DANIEL ALEXIS
C.C. No. 80257734



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13069678

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80257734.

----- Firma autógrafa -----



v5z59eg1g2mn
23/09/2022 - 09:08:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 4325, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIO

Consulte este documento en www.notariasegura.com

Número Único de Transacción: v5z59eg1g2mn





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asignaciones
Ciudad.

REFERENCIA:	Denuncia Penal
DELITOS:	Falsedad Ideológica, Estafa y Fraude Procesal, suplantación.

DIANA PAOLA MURCIA REINOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.183.953 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 302.487 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número: 80257734 de la ciudad de Bogotá, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su Despacho Denuncia Penal por el delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA, ESTAFA y FRAUDE PROCESAL**; y los demás que este despacho considere y adecue típicamente de conformidad con la norma, en contra del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** del cual desconozco la identificación y contacto de forma directa y **GERMÁN BOHORQUEZ ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número: 91.488 673 de Bucaramanga, persona mayor de edad y también de esta vecindad identificada con cédula de ciudadanía número para que con fundamento en los hechos que a continuación se narran, se investigue a la sindicada por la comisión de dichos delitos:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2007, mi prohijado le solicitó al señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, un préstamo por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/Cte.), el préstamo se lo solicitó al señor de acuerdo a que varios compañeros de la Institución de la Policía Nacional de Bucaramanga me lo recomendaron como prestamista.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, el señor **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ** se dirigió al barrio **LA JOYA** a la casa del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** para solicitarle el préstamo en mención por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/Cte.).

TERCERO: Estando en la residencia del señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, entablaron la conversación acerca de los requisitos y valores para la realización del préstamo.

CUARTO: Llegando a un acuerdo el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, manifiesta que uno de los requisitos, es la firma de la letra de cambio en blanco y la entrega de la tarjeta de nómina de la Policía Nacional, haciendo énfasis en que este es de gran importancia ya que sin esto no avalaría el préstamo.

QUINTO: Llegado a un acuerdo el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, se situaba en el los cajeros que quedaban en frente de la estación de policía cada mes para hacer efectivo el pago de las cuotas y volver a quedarse con la tarjeta de nómina ya que este era su mayor seguro más allá que la letra de cambio.





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

SEXTO: Llegado el día de la terminación del tiempo estipulado, el señor **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ**, se acercó a la residencia del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** para hacer efectivo el pago total del préstamo junto con su señora esposa la señora **DIANA ORDUZ**.

SÉPTIMO: Luego de haberlo esperado a que llegará el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, nos hace entrega de la tarjeta dejado como una de las dos garantías exigidas por el señor.

OCTAVO: Al momento de entregarles la tarjeta, me manifiesta que la **LETRA DE CAMBIO**, (otra garantía firmada para el préstamo), se le había extraviado pero que no se preocupará que el señor era muy correcto y la rompería, donde más adelante realiza la venta de esta misma **LETRA DE CAMBIO** al señor **GERMÁN BOHORQUEZ ORTEGA**. Teniendo en cuenta lo siguiente se puede dar fe que el señor **GERMÁN BOHORQUEZ ORTEGA** conoce los datos del señor **GENRRI SALAS CARDENAS**.

NOVENO: En el año 2013 fue trasladado a la **DICAR** el señor **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ** en el departamento del Norte de Santander a un nuevo grupo.

DÉCIMO: Desde el 2014, hasta la fecha no ha tenido comunicación con el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, y en el 2020 mi poderdante me manifiesta que le solicitó un préstamo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000. M/Cte.).

PRETENSIONES

PRIMERO: Se citó al señor **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ**, ha realizar la ampliación de denuncia.

SEGUNDO: Se realicé la respectiva investigación en contra del señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, por la presunta estafa, donde manifiesta que el señor **DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ** le debe la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/cte.).

TECERO: Se ordene suspender el proceso en curso en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, hasta el fallo de la presunta estafa realizada por el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en la Ley 906 de 2004, Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes con el tema.

Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000:

Artículo 296. Falsedad Personal.

“El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito”.

Artículo 286. Falsedad Ideológica en Documento Publico

“El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión”.





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses”.

Artículo 246. Estafa

“El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado”.

“La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SENTENCIA C - 637 de 2009 FALSESDAD DE DOCUMENTO

La Corte Suprema de Justicia, en sede de Casación Penal y sentencia del 29 de noviembre de 2000, sostuvo lo siguiente: “La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso:

“La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente”.

SENTENCIA C - 1164 - 2000, FRAUDE PROCESAL

“El fraude procesal es un delito autónomo y no derivado y, por ende, la determinación de la ilegalidad de la sentencia es absolutamente irrelevante para la consumación del ilícito que para el efecto sólo requiere, como fácilmente se colige de su simple lectura, que se produzca la inducción al error para obtener una decisión ilegal, y no que esta decisión contraria a la ley efectivamente se produzca”.

Artículo 182, Decreto 100 - 1980 Fraude Procesal.

“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años”.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Fiscal que en el programa metodológico ordene los siguientes elementos materiales probatorios:





DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
Abogada T.P. 302.487 C.S.J.

DOCUMENTALES

1. Copia escaneada del desprendible de descuento expedido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

TESTIMONIALES

1. Declaración de la víctima el señor DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ.
2. Declaración de la señora DIANA ORDUZ.

Los anteriores pueden ser citados en la Calle 12 # 5 – 32 oficina 1401, Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá y los demás que este despacho considere pertinentes.

ANEXOS

1. Me permito anexar poder como representante de víctima a mi favor.
2. Copia escaneada de la Letra de Cambio por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/Cte.).

NOTIFICACIONES

Al Sindicato recibe notificaciones personales en la CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA oficina 101, domiciliado en el municipio de BUCARAMANGA cel.: 313-3931734 email: coboper@hotmail.com

ABOGADA DPMR

Las notificaciones las recibiré en mi correo electrónico dpmurcia.abogada@gmail.com teléfono y WhatsApp: 3188581361 y en la secretaria de su despacho. Y en la Calle 12 No. 5-32 oficina 1401 edificio CORKIDI de la ciudad de Bogotá.

Se suscribe,

DIANA PAOLA MURCIA REINOSO
C.C. 1.010.183.953 de Bogotá
T.P. 302.487 C.S.J.

